

Santiago, cinco de julio de dos mil.

Vistos, la medida precautoria adoptada por esta Comisión, de oficio, con fecha once de enero de dos mil, mediante Resolución N° 558; el plazo de 180 días de vigencia de la misma, establecido en el numeral tercero de la señalada Resolución, y la petición de mantención de la medida presentada por Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., de fojas 295, y atendido lo dispuesto en el artículo 18, letra O, del Decreto Ley N° 211, de 1973, SE RESUELVE:

Que se decreta la prórroga de la medida precautoria dispuesta en el numeral tercero de la Resolución N° 558, ya citada, por 180 días corridos a contar del día 10 de Julio próximo, decisión que se adopta sin previa notificación de las empresas respecto de las cuales se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código de Procedimiento Civil, por existir razones graves que, a juicio de esta Comisión, así lo justifican.

Notifíquese por cédula a las empresas The Coca Cola Company, CS Beverages Limited, Canada Dry Corporation Limited, Coca Cola de Chile S.A., Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., Pepsi Cola Argentina S.A.C.I. y PepsiCo Inc., por intermedio de sus apoderados; y personalmente al señor Fiscal Nacional Económico. Transcribese al señor Superintendente de Valores y Seguros.

Agréguese copia autorizada de la presente resolución al cuaderno principal.

Rol 592-00. Cuaderno de medida precautorias.

Pronunciada por el Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor José Luis Pérez Zañartu, Presidente de la Comisión; Alberto Undurraga Vicuña, Director del Servicio Nacional del Consumidor; Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Gabriela Mistral; y Francisco Rosende Ramírez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.



JAIME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA